

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCD-2024-001 Cantón Durán: Sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del Sistema Integrado de Mercados y Ferias Libres ...	2
GADMCD-2024-002 Cantón Durán: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el catastro y el avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana y rural correspondiente al bienio 2024-2025	28
GADMCD-2024-003 Cantón Durán: Que norma la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos cuya administración y recaudación corresponda al GADM, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, previsto en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo	35
- Cantón Las Naves: Para el cobro de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación del GADM	48

ORDENANZA MUNICIPAL No. GADMCD-2024-001

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN DURÁN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 6, establece como deber primordial del Estado el *“promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, la siguiente:

“1.-Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 276 establece que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos: *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 283 establece: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”*;

1446
Edición Especial N° 1446 - Registro Oficial



Que, la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 285 prescriben como objetivos de la política fiscal: *“1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 133 indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria, incluirán en su planificación y presupuestos anuales: a. La ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos; b. Impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista (...) a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros; y, c. Determinarán los espacios públicos, físicos y virtuales, impulsando el uso de la tecnología y de plataformas digitales, para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley”*;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 134 determina que son: *“Las Municipalidades conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios. El régimen de administración en condominio entre las Municipalidades y de los comerciantes minoristas se regulan mediante Ordenanza”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, indica la facultad normativa: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53 establece la naturaleza jurídica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden- (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 indica las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“1) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que*



no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; (...) p) Regular; fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece las atribuciones del Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular; mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal d) del artículo 60 señala como atribución del alcalde o alcaldesa: *“Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322 indica sobre las decisiones legislativas: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley



- Que**, mediante Memorando Nro. GADMMD-DGSEP-2023-0062-M, de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrito por la Lcda. Rebeca Nathaly Torres Cedeño, Directora General de Servicios Públicos y Espacios Públicos, *“plantea un nuevo proyecto de ordenanza con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los comerciantes y ciudadanos del cantón Durán”*;
- Que**, mediante Memorando Nro. GADMCD-DGF-2023-0702-M, de fecha 01 de septiembre de 2023, suscrito por el Mgs. Edison Javier Bolaños Rojas, Director General Financiero, *“se emite el análisis financiero que sustenta el establecer nuevas tarifas, las cuales permitirían cubrir por lo menos el saldo negativo que actualmente presentan cada uno de los mercados municipales”*;
- Que**, mediante informe jurídico No. GADMCD-KBP-2023-0064-I, suscrito por la Ab. Karen Briones Pérez, Procuradora Síndica Municipal, emite el criterio jurídico: *“En virtud de los antecedentes antes expuestos, de conformidad con solicitado por la Dirección General de Servicios Públicos y Espacios Públicos, en concordancia con las normas jurídicas antes citadas, considero jurídicamente procedente dar paso al proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN DURÁN, que establece nuevas tarifas en consideración al análisis financiero, las cuales permitirían cubrir por lo menos el saldo negativo que actualmente presentan cada uno de los mercados municipales, teniendo en cuenta además que la presente normativa seccional no se contraponen al ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, por lo que amparado en lo estipulado en el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, bien puede como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, poner a consideración del Concejo Municipal, para que en uso de las atribuciones establecidas en los literales a), b) y t) del Art. 57 de la Ley Ibídem, conozca y resuelva lo pertinente.”*;
- Que**, mediante resolución No. GADMCD-2024-005-R, de sesión ordinaria se aprobó por mayoría de los miembros del Concejo Municipal en primer debate el *“proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Funcionamiento y Administración del Sistema Integrado de Mercados y Ferias Libres en el Cantón Durán.”*;
- Que**, mediante resolución No. GADMCD-2024-015-R, de sesión ordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal en segundo debate la *“Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Funcionamiento y Administración del Sistema Integrado de Mercados y Ferias Libres en el Cantón Durán”*;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



EXPIDE:**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN DURÁN****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del Sistema Integrado de Mercados estará sujeto a la presente Ordenanza, a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán; La Dirección General de Servicios y Espacios Públicos y la Dirección de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán podrá conceder el derecho a ejercer el comercio en espacios públicos o la vía pública para el funcionamiento de ferias libres en concordancia con la planificación urbana.

El Sistema Integrado de Mercados está compuesto por todos los Mercados Municipales del Cantón Durán

Artículo 2.- Ubicación.- Los mercados municipales estarán ubicados en los bienes inmuebles que para los efectos destine, por Resolución de Concejo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.

Artículo 3.- Usos y Servicios.- Las actividades, usos y servicios que prestan el Sistema Integrado de Mercados Municipales y las Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos establecidos por la Dirección General de Servicios y Espacios Públicos.

Artículo 4.- Áreas comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que se encuentran al interior de los mercados municipales, la entidad ha destinado para el uso público como pasillos, patios de comida, veredas, graderíos, parqueos e instalaciones.

Artículo 5.- Áreas y actividades del Sistema Integrado de Mercados.- El Sistema Integrado de Mercados podrán contar, de forma suficientemente diferenciada, con las siguientes áreas:

- a) Área de servicio público de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios, que asegura el abastecimiento de la población.
- b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, cuenta con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado.
- c) Áreas de apoyo al servicio público de mercado, destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios financieros, de información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.



- d) Áreas destinadas a servicios recreativos correspondientes, la categoría de establecimientos para consumo de bebidas y comidas, como restaurantes y similares.
- e) Áreas destinadas a servicios terciarios, distintos de los especificados en los apartados a) y d) que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados.
- f) Áreas destinadas a actividades de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios al consumidor.
- g) Área de aparcamiento.

Artículo 6.- Cuidado de las áreas comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ella se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

La desatención a esta disposición podrá ser sancionada de oficio, o a petición de parte por los respectivos comisarios municipales respetando las garantías del debido proceso.

Artículo 7.- Locales del Sistema Integrado de Mercados

- a) Los locales, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones de la presente Ordenanza, en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse y les resulte de aplicación.
- b) Los rótulos y carteles de los locales se ajustarán en cuanto a contenido, materiales, diseño y demás especificaciones, a lo establecido por la Dirección General de Servicios y Espacios Públicos.
- c) La Dirección General de Servicios Públicos definirá los locales comerciales del Sistema de Mercados que serán arrendados a Instituciones, Empresas u Organizaciones.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales según lo determine la Dirección General de Servicios y Espacios Públicos.

Para los locales bajo la modalidad de arrendamiento a comerciantes se dará preferencia a:

- Comerciantes con residencia permanente en el cantón.
- Comerciantes con mejor historial de comportamiento, comprobable a través de los registros existentes en los archivos de la Jefatura de Mercados.
- Comerciantes con mejor historial de pago de cánones de arrendamiento.
- Comerciantes con condiciones de vulnerabilidad, previo informe de la Dirección Competente.



- Comerciantes que hayan completado primero la documentación.
- Comerciantes que hayan sido notificados para desocupación del local debido a demolición o modificaciones de los mercados.
- Comercios reconocidos localmente o franquicias nacionales e internacionales, que promuevan la concurrencia al Sistema Integrado de Mercados Municipales.
- Comerciantes que presenten certificados de capacitaciones/cursos dentro de las áreas comerciales pertinentes a su actividad.

Artículo 9.- Áreas para ocupación y espacios para publicidad. - Las áreas que formen parte del Sistema de Mercados y que sean requeridas para el funcionamiento temporal o por periodos repetitivos de actividades diferentes a las que se desarrollen en los locales, previo al análisis e informe favorable de la Dirección General de Servicios y Espacios Públicos, podrán ser habilitadas para su uso por parte de los solicitantes que cumplan con el procedimiento y los requisitos establecidos.

Los espacios para publicidad y áreas para ocupación en el Sistema Integrado de Mercados serán entregados bajo la modalidad de contratos por tiempo definido.

Artículo 10.- Requisitos para el arrendamiento. - Para proceder al arrendamiento de un local, espacio para publicidad o área para ocupación en el Sistema Integrado de Mercados, los solicitantes deberán ser mayores de 18 años y contar con los siguientes requisitos:

- a) Contar con una cuenta de correo electrónico, la cual será verificada, para el envío de las notificaciones, comunicaciones y convocatorias;
- b) No ser arrendatario de otro local comercial del Sistema Integrado de Mercados, excepto por publicidad;
- c) Solo se arrendará un local comercial del Sistema Integrado de Mercados por miembro de núcleo familiar;
- d) Los ex-arrendatarios, personal laboral y su núcleo familiar, que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por procedimientos sancionatorios derivados del incumplimiento de las leyes y ordenanzas municipales, no podrán presentar solicitudes para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, ni como personal laboral de otro local, hasta por dos años contados a partir de la finalización del contrato.

Artículo 11.- Procedimiento para arrendamiento y ocupación. -

Paso 1.-

- a) Realizar un escrito dirigido a la Máxima Autoridad, firmado por el solicitante, detallando nombres completos, número de cédula de ciudadanía, el nombre del mercado y la actividad específica del negocio a emprender, dirección domiciliaria, correo electrónico válido, número telefónico convencional y celular válido;
- b) Adjuntar a la solicitud fotocopia a color de la Cédula de Ciudadanía o pasaporte, fotocopia a color del Certificado de Votación vigente, y Formulario de comprobación de la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes debidamente llenados y firmados;



- c) Ingresar la solicitud a través del canal establecido por la municipalidad para la recepción de solicitudes;
- d) De no haber disponibilidad de locales o espacios en el sistema integrado de mercados, se notificará al usuario y la solicitud pasará a una lista de espera. En el momento de existir la disponibilidad se notificará;

Paso 2.-

- e) En caso de disponibilidad de local, registrar en las oficinas de la Jefatura de Mercados y Ferias Libres la información del Formulario socioeconómico de comerciante, excepto, personas jurídicas;
- f) Dos fotos a color tamaño carnet actualizadas;
- g) Presentar cédula de ciudadanía original actualizada o pasaporte (para verificación);
- h) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual deberá presentar Declaración juramentada ante Notario Público de no estar incurso en tales prohibiciones. (No aplica para renovación de contrato);
- i) Certificado emitido por la Dirección Financiera de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán;
- j) Certificado de Salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública;
- k) Informe de buen uso del Espacio Comercial (Aplica para renovación de contratos).

La Dirección General de Servicios y Espacios Públicos para renovación de contrato, evaluará el buen uso del espacio comercial, correcta disposición de alimentos y el buen comportamiento del comerciante por medio de la aplicación de una ficha técnica.

En caso de representar a una Persona Jurídica se deberá adjuntar la documentación que respalde la delegación para realización de trámite.

El solicitante tendrá un plazo máximo de 30 días recibida la notificación de aprobación de solicitud para cumplir con el segundo paso.

Cumplidos los requisitos establecidos para el segundo paso, será notificado a través de correo electrónico o al número telefónico celular registrado y se deberá acercarse a la municipalidad para la suscripción del contrato. La adjudicación estará a cargo del Director General de Servicios y Espacios Públicos.

Artículo 12.- Canon de arrendamiento. - Monto de arrendamiento que el arrendatario debe pagar por tomar un alquiler una propiedad o un bien.

El valor del canon de arrendamiento de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

Mercados Minoristas Categoría A:

- a) Locales secciones A: Carnícos, pollos, mariscos, abacerías y comidas: veintidós dólares mensuales por puesto;



- b) Locales Secciones B: Legumbres, verdes, frutas, abacerías y artículos varios: quince (15) dólares mensuales por puesto;
- c) Espacios para publicidad: ocho (8) dólares mensuales por metro cuadrado;
- d) Espacios de ocupación temporal: un (1) dólar diario por metro cuadrado;
- e) Espacios para cajeros automáticos: ciento noventa (190) dólares mensuales por espacio.

Mercados Minoristas Categoría B:

- a) Locales secciones A: Cárnicos, pollos, mariscos, y comidas;
- b) Locales Secciones B: Legumbres, verdes, frutas, abacerías y artículos varios: diez (10) dólares mensuales por puesto;
- c) Espacios de ocupación temporal: un (1) dólar diario por metro cuadrado

Mercados Mayoristas Categoría C:

- a) Locales secciones A: Cárnicos, pollos, mariscos y comidas: cien (100) dólares mensuales;
- b) Locales Secciones B: Legumbres, abacerías, verdes, frutas y artículos varios: cincuenta (50) dólares mensuales por puesto;
- c) Espacios para publicidad: ocho (8) dólares mensuales por metro cuadrado;
- d) Espacios de ocupación temporal: un (1) dólar diario por metro cuadrado.

La estructura tarifaria se reajustará anualmente o cuando sea necesario, en función del análisis financiero que garantice la calidad y sostenibilidad de los servicios. Para ello, la Dirección General de Servicios Espacios Públicos motivará los informes correspondientes y los pondrá a conocimiento de la Máxima Autoridad para su aprobación.

Los comerciantes que efectúen el pago del canon de arrendamiento, dentro de los primeros 5 días del mes, obtendrán un descuento del 15% (quince).

Artículo 13.- Garantías. - Con la finalidad de prever eventualidades que incurran en afectaciones o destrucción de los locales, área para publicidad o espacio para ocupación arrendados imputables al arrendatario, este deberá, una vez firmado el contrato, cancelar una garantía por el valor de un canon de arrendamiento en las ventanillas de Tesorería del GAD Municipal.

Esta garantía será devuelta al beneficiario en caso de terminación del contrato, siempre y cuando entregue las instalaciones en las mismas o mejores condiciones en las que se recibió. El pago de la garantía solo aplicará para los nuevos comerciantes que quieran formar parte del sistema integral de mercados.

Artículo 14.- Adjudicación de contrato.- El Director General de Servicios y Espacios Públicos, previo informe del Jefe de Mercados, informará a la máxima autoridad el listado de solicitantes que hayan realizado el procedimiento respectivo y cumplido los requisitos constantes en esta Ordenanza.

La máxima autoridad dispondrá a la Dirección General de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato.

**SECRETARÍA**

El solicitante que incumpla el procedimiento y requisitos de la presente ordenanza no será sujeto de consideración para el arrendamiento, ni para el permiso de ocupación.

Artículo 15.- Firma de contrato.- El Director General de Servicios y Espacios Públicos en coordinación con la Jefatura de Mercados, notificarán a los comerciantes la adjudicación de contrato. El contrato de arriendo deberá ser firmado por la máxima autoridad o su delegado y por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, el mismo que será elaborado por la Dirección General de Asesoría Jurídica; de no suscribirse en el término establecido, la Dirección General de Servicios y Espacios Públicos, está en la facultad de conceder dicho espacio al solicitante que siga en el orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Dirección General de Asesoría Jurídica, Dirección General Financiera, Dirección General de Servicios y Espacios Públicos, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 16.- Permiso de funcionamiento. - Toda persona a quien se adjudique contrato de arrendamiento, previo al inicio de labores en el local, deberá obtener el Permiso de Funcionamiento del Local.

Una vez suscrito el contrato de arrendamiento el solicitante deberá presentar los documentos habilitantes establecidos en el artículo 17 de la presente ordenanza, “requisitos para funcionamiento”, en la Jefatura de Mercados y Ferias Libres.

Artículo 17.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento de local comercial:

- a) Patente Municipal
- b) Comprobante de Pago de Garantía (en caso de ser nuevo comerciante)

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la ordenanza en la que reglamenta la determinación, administración control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Durán.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, en el lapso de 30 días el contrato será terminado unilateralmente.

Artículo 18.- Registro de personal laboral.- Los arrendatarios que deseen incluir personal laboral que colabore con las actividades comerciales, deberán realizar un escrito dirigido al Director General de Servicios y Espacios Públicos, firmado por el arrendatario solicitante, detallando nombres completos del arrendatario y del personal laboral, número de cédula de ciudadanía de los involucrados, el nombre del mercado, el área y número de contrato de arrendamiento, dirección domiciliaria del solicitante, correo electrónico válido, número telefónico convencional y celular.



Requisitos del personal laboral de los arrendatarios son:

- a) Ser mayor de 18 años; y en caso de ser mayor de 16 años debe de existir el documento expreso de los representantes que autoricen las labores que la ley y las políticas de protección permiten;
- b) Una foto a color tamaño carnet actualizadas;
- c) Presentar cédula de ciudadanía original actualizada (para verificación);
- d) Certificado emitido por la Dirección Financiera de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán;
- e) Certificado de Salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Cuando el Solicitante como su personal cumpla con los requisitos y el procedimiento establecido, se procederá a autorizar las labores.

El número máximo de personal dependerá de las actividades a realizar y del tipo de local y será fijado por la Dirección General de Servicios Públicos a través de la Jefatura de Mercados.

Artículo 19.- Registro de proveedores. - Todos los arrendatarios de los locales del Sistema integrado de Mercados deberán de reportar sus proveedores de forma escrita al administrador del mercado. El administrador deberá socializar el listado de proveedores actualizado a los Agentes de Control Municipal o a la persona o empresa encargada de realizar el control de ingreso de Proveedores.

Artículo 20.- Prohibición de traspaso de local en el Sistema Integrado de Mercados.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será aplicable para dar por terminado unilateralmente contrato de arriendo.

Los comerciantes arrendatarios de locales comerciales, excepto los locales institucionales, deberán ser los efectivos beneficiarios, por lo cual serán quienes deberán de brindar la atención del local al menos durante 30 horas semanales.

Artículo 21.- Prohibición de cierre no autorizado. - En caso de cierre injustificado del local del Sistema Integrado de Mercados por más de 21 días, se procederá a la clausura y terminación unilateral del contrato por abandono de puesto.

Los arrendatarios que por motivos de fuerza mayor debieran ausentarse del local, deberán solicitar justificación por escrito dirigida al Director General de Servicios y Espacios Públicos.

El período máximo de ausentismo por cualquier causa será de 2 meses por año contado a partir de la notificación de aprobación de la solicitud.

Artículo 22.- Horario de atención.- Con el respectivo análisis en función de los factores relevantes, el horario de apertura y atención al público de cada Mercado podrá efectuarse dentro de los siguientes horarios:



Mercados	Horario de apertura
Mercados Minoristas Categoría A	4:00 am A 16:00 pm
Mercados Minoristas Categoría B	4:00 am A 21:00 pm
Mercado Mayorista Categoría C	3:00 am A 14:00 pm

En casos de emergencia, fuerza mayor y fechas especiales, previa autorización del Director General de Servicios y Espacios Públicos y en socialización con los comerciantes estos horarios podrían ser modificados. Dichos cambios deberán ser notificados a la Dirección General de Comunicación para la difusión a los usuarios.

Artículo 23.- Limpieza.- La Dirección General de Medio Ambiente, en coordinación con el/la administrador de cada mercado municipal del Sistema Integrado de Mercados, realizará el servicio de recolección de desechos sólidos en los horarios que para tal efecto se determine, debiendo los comerciantes depositar sus desechos dentro del horario que se establezca en cada mercado.

Es responsabilidad de cada arrendatario la limpieza del local, equipos, utensilios, recipientes, mobiliario e indumentaria que sea requerida en las actividades comerciales, de tal manera que se garantice la inocuidad de los productos comercializados, como también la imagen del mercado.

Artículo 24.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección General de Servicios y Espacios Públicos en coordinación con la Dirección de Comunicación, quedando prohibido el uso de altavoces, el voiceo, y los procedimientos que pueden afectar a la imagen general de los locales.

Los espacios publicitarios destinados para el arrendamiento serán determinados por la Dirección General de Servicios y Espacios Públicos en coordinación con la Dirección General de Comunicación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán analizará que las solicitudes de publicidad estén acorde a sus valores institucionales, éticos y morales que la institución representa.

Artículo 25.- Pago de canon de arrendamiento.- Los arrendatarios pagaran los cánones de arrendamiento mensual en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes en curso.

El/la administrador del Mercado Municipal, deberá llevar el control del cumplimiento de pago de cada arrendatario, quien será responsable de comunicar a la Jefatura de Mercados el listado de los arrendatarios con atraso en pago de cánones de arrendamiento y multas por más de sesenta días calendario.



Artículo 26.- Procedimiento de requerimiento de pago.- A partir del día once de cada mes se notificará semanalmente a través del correo electrónico o por notificación física, el incumplimiento de pago del canon de arrendamiento o multa hasta que esta sea cancelada.

El/la administrador del Mercado Municipal podrá recordar a los comerciantes de su incumplimiento en los pagos antes de los sesenta días calendario sin ser este requisito para sancionar el incumplimiento.

Una vez que el/la administrador del mercado comunique previo informe a la Jefatura de Mercados, el atraso de pago del canon de arrendamiento por más de sesenta días calendarios, esta emitirá su informe poniendo en conocimiento a la Dirección General de Servicios y Espacios Públicos, la cual impondrá las siguientes sanciones:

- a) Clausura de local comercial por medio de las Comisarias Municipales;
- b) Solicitará a la Dirección General de Asesoría Jurídica la inmediata terminación del contrato de arrendamiento; y,
- c) Oficiará a la Dirección General Financiera, para que se formule inmediatamente el auto pago.

Artículo 27.- Procedimiento de renovación de arrendamiento. - La Jefatura de Mercados, presentará un informe de cumplimiento de los arrendatarios, considerando lo indicado en el artículo 8 de la presente Ordenanza al Director de Servicios y Espacios Públicos, quien autorizará la renovación anual del contrato de arrendamiento de local del Sistema Integrado de Mercados, previa solicitud del arrendatario.

Anualmente se procederá a renovar los contratos de arrendamientos previo cumplimiento del proceso y requisitos de parte de los arrendatarios.

Para proceder con la renovación los arrendatarios deberán cumplir con el procedimiento y los requisitos establecidos para asignación de puestos que se detallan en la presente ordenanza.

El plazo máximo para el cumplimiento con la renovación de los contratos de arrendamiento es hasta el mes de abril de cada año. De no renovarse el contrato de arrendamiento por causas imputables al arrendatario se procederá a clausurar el local.

Artículo 28.- Entrega de local. - Una vez finalizado el contrato de arrendamiento la Jefatura de Mercados verificará el estado del área arrendada e informará de las condiciones evidenciadas.

Cuando los arrendatarios deseen por voluntad propia terminar el contrato de arrendamiento, deberán realizar escrito dirigido a la Máxima Autoridad, firmado por el solicitante, detallando nombres completos, número de cédula de ciudadanía, el nombre del mercado, el local y número de contrato, dirección domiciliaria, correo electrónico válido, número telefónico convencional y celular, el motivo para entrega de local, deberá adjuntar a la solicitud fotocopia a color de la Cédula de Ciudadanía o pasaporte, fotocopia a color del Certificado de Votación vigente y



adjuntar el certificado emitido por la Dirección General Financiera de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL, Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 29.- Jefatura de Mercados.- La Jefatura de Mercados es una dependencia adscrita a la dirección de Servicios y Espacios Públicos la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervigilar a los administradores del Sistema Integrado de Mercados, e informar a la Dirección de Servicios y Espacios Públicos respecto de los incumplimientos de pago de los arriendos de los locales comerciales, así como cualquier deterioro de la estructura física de cada mercado para su respectiva sanción;
- b) Supervigilar a los supervisores del Sistema Integrado de Mercados;
- c) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, las Resoluciones y disposiciones de la Dirección General de Servicios y Espacios Públicos;
- d) Informar a la Dirección de Servicios y Espacios Públicos respecto a las obras de estructura que fueran necesarias de atender para el funcionamiento óptimo del Sistema Integrado de Mercados;
- e) Notificar a los comerciantes las disposiciones, sanciones y multas a través de los medios establecidos para estos fines;
- f) Autorizar la renovación de los contratos de arrendamiento de los locales comerciales del Sistema Integrado de Mercados; y,
- g) Las demás que le delegue el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán la Alcaldesa o Alcalde y el Director de Servicios y Espacios Públicos.

Artículo 30.- Administrador de Mercado Municipal.- El administrador del Mercado Municipal será designado por la máxima autoridad previo informe del Departamento de Talento Humano, quien deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar con la Jefatura de Aseo de Cantonal la respectiva recolección de desechos sólidos en los horarios y en las condiciones que determina la presente ordenanza;
- b) Realizar el control del pago de los cánones de arrendamiento, y comunicar inmediatamente cualquier novedad al respecto a la jefatura de mercados;
- c) Dirigir a los Supervisores del Mercado en el control de la organización, cuidado y buen uso de las instalaciones, así como, del acatamiento de la presente Ordenanza y las normas de control sanitario;
- d) Dirigir y vigilar a los Auxiliares de Limpieza del Mercado en el aseo de las instalaciones, así como también organizar mingas semanales en articulación con los comerciantes para garantizar el correcto saneamiento del espacio;
- e) Articular el trabajo con los Agentes de Control Municipal, Policía Comunitaria, proveedores, comerciantes y clientes para garantizar la seguridad en las instalaciones;
- f) Supervigilar la administración del mercado, e informar a la Dirección de Servicios y Espacios Públicos Respecto a los incumplimientos de pago de los arriendos de los locales



- comerciales en el mercado, así como, cualquier deterioro de la estructura física para su respectiva sanción;
- g) Informar a la Dirección de Servicios y Espacios Públicos respecto a las obras de estructuras que fueran necesarias atender para funcionamiento óptimo del mercado;
 - h) Las demás que le delegue el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán la Alcaldesa o Alcalde y el Director de Servicios y Espacios Públicos.

Artículo 31.- Supervisores de Mercados Municipales.- Los Supervisores de mercados serán designados por la máxima autoridad, previo el informe favorable del Departamento de Talento Humano, y deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas municipales, reglamentos, leyes y la Constitución de la República, dentro de los Mercados Municipales;
- b) Supervigilar el buen uso y mantenimiento de los locales comerciales, áreas comunales, ornato municipal y demás sitios públicos que se encuentren bajo su vigilancia;
- c) Acatar las directrices que, para el óptimo ejercicio de sus funciones, disponga el respectivo administrador del Mercado Municipal;
- d) Someterse disciplinariamente a las disposiciones que dictaren la Jefatura de Mercados, la Dirección de Servicios y Espacios Públicos, la Alcaldía, y el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Artículo 32.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de los Supervisores del Mercado, quienes remitirán de inmediato informe al Administrador, adicionalmente, en caso de delitos flagrantes, en coordinación con la Dirección de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tomará contacto de inmediato con la Policía Nacional.

Artículo 33.- Prohibiciones funcionarios municipales. - Los funcionarios del Sistema Integrado de Mercados están prohibidos de solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, para sí, sus superiores o de sus subalternos; Abandonar injustificadamente su trabajo. Para evitar malos entendidos, se prohíbe el poder realizar compras en las jornadas laborales, incluso si estas ya hubieren finalizado pero continúan portando el uniforme de trabajo.

Todo comerciante o usuario que observara este comportamiento podrá informar de manera escrita a través del SAC los hechos suscitados, anexando de ser el caso, evidencias, fotos o videos que permitan al GAD tomar los correctivos necesarios.

Toda denuncia presentada por la ciudadanía, será puesta a conocimiento de la Dirección de Talento Humano del GAD de Durán, para que se realice el procedimiento para aplicar las sanciones correspondientes, de conformidad con lo que estipula el Código de Trabajo y la LOSEP.

Artículo 34.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se



ocasionaren, los arrendatarios de los locales comerciales, se responsabilizaran a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

Se evaluarán y cuantificará los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Las Comisarias Municipales podrán actuar de oficio y/o a petición de parte, respetando las garantías al debido proceso, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, de determinarse que se incumple con esta ordenanza.

Artículo 35.- Orden de cierre.- Cuando un mercado del Sistema Integrado de Mercados se declare en deterioro, exista desorden o anarquía, se desnaturalice su actividad o uso, o fuere conveniente su reubicación la Alcaldesa o el Alcalde podrá ordenar su cierre temporal o definitivo y exigir la reorganización parcial o total de tales instalaciones pudiendo en estos casos declarar terminada la vigencia de los contratos de arrendamiento, permisos de funcionamiento y permisos de ocupación que se hubieren otorgado.

En el caso de cierre definitivo de un mercado, los arrendatarios con contrato vigente a la fecha de notificación, podrán ser considerados como grupo preferente para las postulaciones en otro mercado parte del Sistema Integrado de Mercados.

CAPÍTULO IV

DIVISIÓN DE INMUEBLES DEL SISTEMA INTEGADO DE MERCADOS POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

Artículo 36.- Clasificación.- Los locales comerciales dentro del Sistema Integrado de Mercados son permanentes.

Los locales permanentes, son los que se encuentran ubicados en el interior del Mercado y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

Artículo 37.- Ubicación y Numeración.- La numeración de los puestos comerciales, serán conforme al plano que realice la Dirección General de Servicios y Espacios Públicos, y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Artículo 38.- Limpieza.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, sin perjuicio de la limpieza general a cargo de la administración del mercado y a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ordenanza. Los comerciantes deberán observar



SECRETARÍA MUNICIPAL

estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el código de vestimenta determinado por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 39.- Mobiliario.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Artículo 40.- Secciones.- Las secciones que comprendan los mercados son:

- De los locales y puestos de expendio de comida preparada;
- De los locales de venta de ropa, bazares y afines e insumos para mascotas;
- De los locales fríos que expenden cárnicos, pollos, mariscos y lácteos;
- De los locales de víveres, frutas, frutas tropicales y verduras;

Artículo 41.- De los locales y puestos de expendio de comida preparada.- La preparación y venta de comidas y bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Para servir los alimentos al público, los expendedores deben de realizarlo cuidando las normas de higiene, tal cual lo indica la Norma INEN 2687:2013 de Mercados saludables, ofreciendo un trato respetuoso al cliente y portando el uniforme determinado por la Dirección General de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Todos los comerciantes que arrienden locales en el Sistema Integrado de Mercados, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Artículo 42.- Frigorífico en los locales fríos que expenden cárnicos, pollos, mariscos y lácteos.- Los comerciantes tienen autorizado el uso de un Congelador. Aquellos que hayan generado instalaciones extras deberán presentar el permiso pertinente o deberán someterse a la sanción correspondiente por incumplir con el artículo 53, literal f de la presente ordenanza.

Adicionalmente deberán obtener su medidor eléctrico propio y realizar las adecuaciones eléctricas correspondientes para no generar sobrecarga al sistema, bajo aprobación y supervisión del director de la Dirección de Servicios y Espacios Público.

Artículo 43.- Del expendio de cárnicos, pollos, mariscos y lácteos.- Los comerciantes que expendan productos lácteos, embutidos, cárnicos procesados, entre otros, serán responsables en vender productos que cuenten con el certificado sanitario obligatorio, además deberán asegurar el correcto almacenamiento, cadena de refrigeración y que cumplan con la norma de etiquetado.



CAPÍTULO V

DE LAS FERIAS LIBRES

Artículo 44.- Definición.- Se entenderá por Ferias libres, todos aquellos negocios de venta de víveres, frutas, verduras, bazares y afines, que no afecten por su desarrollo la sanidad, salubridad, ni orden público, del sector en el cual la municipalidad los ha asignado, en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto.

Artículo 45.- Funcionamiento.- Las ferias libres se realizarán en los espacios que para el efecto determine la Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Territorio en coordinación con la Dirección General de Servicios y Espacios Públicos, las cuales estarán bajo el control de la Dirección de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal de manera tal que no altere el orden, la movilidad, ni el ornato público.

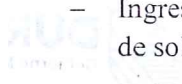
Las ferias libres funcionarán en un horario de 05h00, hasta las 17h00 a una distancia no menor a dos kilómetros de los mercados municipales, en áreas de parqueos, plazas o cualquier otra área pavimentada o asfaltada, no permitiéndose la ocupación de la calzada, interrumpiendo el tránsito o presente riesgo, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Además, para la aprobación de la ubicación de ferias libres será necesario que, previo a estudios realizados por la Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Territorio se determina la factibilidad de autorizar la venta de productos de forma informal, además de no existir mercados municipales en el sector, ni en zonas aledañas.

Artículo 46.- Procedimiento de autorización de ferias libres. - Para la realización de las "Ferias libres", deberá tramitarse el permiso respectivo ante la Comisaría de Vía Pública en coordinación con la Dirección General de Servicios y Espacios Públicos, contando con el criterio técnico de la Dirección General de Gestión Ambiental y la Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Territorio de esta Municipalidad para la emisión de los permisos.

Para proceder al arrendamiento de una parcela en las ferias libres, los solicitantes deberán de:

- Realizar escrito dirigido a la Máxima Autoridad, firmado por el solicitante, detallando nombres completos, número de cédula de ciudadanía, el nombre de la Feria Libre y la actividad específica del negocio a emprender, dirección domiciliaria, número telefónico convencional y celular;
- Adjuntar a la solicitud, fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte, fotocopia a color del certificado de votación vigente y el formulario de compromiso contra la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes debidamente llenados y firmados;
- Ingresar el trámite a través del canal establecido por la municipalidad para la recepción de solicitudes.



La Dirección de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal, determinará si es procedente la solicitud, y notificará al usuario, de que esta ha sido aprobada y se deberá acercarse a la municipalidad para proceder al pago del arrendamiento.

La Persona a quien se apruebe el arrendamiento de parcela en las ferias libres deberá cumplir los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento de local comercial:

Artículo 47.- Requisitos de las ferias libres.- Los comerciantes que deseen participar en las ferias libres deberán de cumplir los siguientes requisitos previos la emisión del permiso de ocupación:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Realizar escrito dirigido a la Máxima Autoridad detallado en el procedimiento;
- c) No ser arrendatario de otro local comercial del Sistema Integrado de Mercados,
- d) Solo se arrendará una parcela en cada feria libre por miembro de núcleo familiar;
- e) Dos fotos a color tamaño carnet actualizadas;
- f) Presentar cédula de ciudadanía original actualizada o pasaporte (para verificación);
- g) Certificado emitido por la Dirección Financiera de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

Artículo 48.- Productos de prohibido expendio.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de fácil descomposición.

Artículo 49.- Precio de arrendamiento.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, será fijado por la Dirección de Justicia, Vigilancia y Cuerpo de Agentes de Control Municipal de conformidad a lo que establece la Ordenanza de Vía Pública, quienes emitirán una orden de pago para ser cancelada a través de las ventanillas de Tesorería del GAD Municipal y otorgarán comprobantes sellados y numerados al comerciante.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANENTES.

Artículo 50.- Derechos. - Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluto libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades del Cantón Durán;
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad y mejoras en los espacios comunes;



- e) Recibir cursos de capacitación en el buen trato del usuario, seguridad industrial y demás;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos;
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Artículo 51.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta al público de los productos, tal como establece la ley;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Dirección de Servicios Públicos;
- f) Ingresar las mercancías en las horas establecidas a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con las normativas sanitarias vigentes;
- i) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en local arrendado;
- j) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el cargo del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- k) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con treinta días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- l) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Servicios Públicos;
- m) Responder civilmente por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- n) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- o) Colocar lonas que cubran los productos de expendio, con unificación de colores al final de la jornada.

Artículo 52.- Obligaciones de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los



establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Artículo 53.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, grescas y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad; y, que altere la fachada del puesto;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivos;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o toxicológico;
- m) La presencia de niños jugando o corriendo, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Menores de edad trabajando;
- o) Alterar el orden público;
- p) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- q) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten su negocio;
- r) Vender de una manera ambulante en el mercado; la presencia de vendedores ambulante al interior del Mercado Municipal, quienes en caso de incumplimiento serán desalojados del recinto;
- s) Arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quien mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza;
- t) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos;
- u) Realizar proselitismo político en el interior de cualquier mercado del Sistema Integrado de Mercados o efectuar reuniones sociales políticas, gremiales o de cualquier otro género, sea cual fuera el organizador;
- v) Hacer conexiones eléctricas o telefónicas clandestinas;
- w) Usar parlantes, radios y equipos audiovisuales con volúmenes altos;
- x) La venta de animales o plantas en peligro de extinción y que estén protegidas por el Código Orgánico de Ambiente;
- y) La comercialización de todo animal vivo;
- z) Entregar coimas, dádivas, regalos o cualquier tipo de erogación ilegal a servidores municipales, o hacer los pagos que correspondan en sitios ajenos a las ventanillas de Tesorería Municipal;
- aa) Dormir en el interior del mercado; y,
- bb) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Municipal.



SECRETARIA MUNICIPAL

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

GENERALIDADES

Artículo 54.- Procedimiento.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Dirección General de Servicios y Espacios Públicos, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio.

Las notificaciones se emitirán a través correo electrónico de la Jefatura de Mercados.

Las multas se cancelarán en la Ventanilla de Tesorería Municipal, una vez sea emitido el valor de la sanción.

Artículo 55.- Tipos de Infracciones.- Las faltas en las que puede incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Artículo 56.- Infracciones leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local, no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) Incumplir el código de vestimenta o no portar la credencial exigida por la Dirección General de Servicios Públicos; y,

Artículo 57.- Infracciones graves.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Expendir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente, daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) El expendio de productos caducados o en mal estado y que no cuenten con Registro Sanitario;
- m) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;



- n) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Agente de Control Municipal;
- o) Alterar el equipo de pesa y medidas;
- p) Adulterar y manipular los alimentos de formas incorrectas;
- q) No respetar los precios oficiales.

Artículo 58.- Multas.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

Las infracciones graves se sancionaran con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado vigente.

En caso de que la multa sea generada por provocar un daño o cambio a las infraestructuras, se deberá adicionar a la multa, los valores que permitan resarcir el bien.

Artículo 59.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir hasta por dos veces en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses de arrendamiento mensual; y,
- c) Por ofensas de palabras u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios;
- d) En el caso de haber sido notificado por tercera vez a través del correo electrónico por la Jefatura de Mercados, se procederá a la clausura por medio del Comisario Municipal.

Artículo 60.- Incumplimiento de contrato de arrendamiento. - Las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley Orgánica de la Salud, Código Orgánico Integrado Penal y otras disposiciones legales.

Artículo 61.- Consumidor.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Artículo 62.- Prohibición de trabajo infantil. - Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes en los locales comerciales y áreas comunes del Sistema Integrado de Mercados. Se incluye expresamente la protección especial contra la explotación laboral o económica y la prohibición expresa del trabajo a menores de 15 años.

Artículo 63.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección General de Servicios y Espacios Públicos y demás dependencias municipales que tenga relación con la misma.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Forman parte de esta Ordenanza el siguiente glosario de términos:



Comercio.- Es la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor.

Núcleo familiar.- se considera a la familia conviviente formada por los miembros de un único núcleo familiar, el grupo formado por los padres y sus hijos. Las definiciones más amplias consideran en un núcleo familiar tanto a los grupos formados por dos adultos emparejados, con o sin hijos, como a los formados por un adulto con uno o varios hijos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se establecerá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los actuales arrendatarios que adeuden sus cánones de arrendamiento, tendrán un plazo de 30 días, para cancelar estos valores y poder ser considerados, para la renovación de los contratos.

SEGUNDA.- Los actuales arrendatarios tendrán 60 días de plazo para la legalización y actualización de la documentación requerida para la renovación de los contratos de arrendamiento, a partir de la presente ordenanza.

TERCERA.- Los comerciantes que se encuentren al día en sus obligaciones serán los primeros considerados, para la renovación de los contratos de arrendamiento de acuerdo a la presente ordenanzas.

CUARTA.- Los comerciantes, para la renovación anual de contratos de arrendamiento deberán presentar la documentación actualizada detallada en la presente Ordenanza en el artículo 13 en los literales a) al k), en la Jefatura de Mercados.

QUINTA.- Circundante a los Mercados Municipales, defínase una franja de 200 metros en la que se establezcan como incompatibles los siguientes usos de suelo: Comercial y Servicios Barrio: carnicerías, fruterías, floristerías, distribuidores de flores y expendio de productos perecibles; Comercial y Servicios Centralidad: frigoríficos con venta de embutidos similares, distribuidora de flores, patios de comidas, centros de comercio popular, ferias temporales y expendio de productos perecibles; y, Comercial y Servicios Ciudad: bodegas comerciales de productos perecibles.

SEXTA.- Una vez que el cantón cuente con un Camal Municipal, todo productor agrícola a comercializar en el Sistema Integrado de Mercados, deberá proceder del Camal Municipal, para hacer efectivo el control de procedencia de productos.



SÉPTIMA.- Los comerciantes que logren obtener un medidor propio, podrán solicitar el cambio de tarifa a la referente a “Locales secciones B”

OCTAVA.- Una vez que la presente ordenanza sea publicada, los comerciantes del Sistema Integrado de Mercados, que se encuentren habilitados, procederán a la firma de contratos, considerando por única vez la vigencia de este, hasta abril 2025.

DEGORATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN DURÁN**”, sus reformas, y todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán al segundo día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN



Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL - G.A.D.M.C.D

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN DURÁN", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias de fechas once de enero y primero de febrero del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 02 de febrero del 2024



Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN



SECRETARÍA

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN DURÁN**”, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 02 de febrero del 2024



ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, al segundo día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN



ORDENANZA MUNICIPAL N°. GADMCD-2024-002

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL
AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN
DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 6, establece como deber primordial del Estado el *“promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 dispone que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*
- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que**, de acuerdo con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, las siguientes: *“(…) 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*; 9.- *Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300 establece *“el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 determina que: *“sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su artículo 5 menciona: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

(...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, indica la facultad normativa: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...);*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 indica las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas contribuciones especiales de mejoras”;*



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece las atribuciones del Concejo Municipal: “c) *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 492, reglamenta que “*las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.*”

La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 498 establece los “*Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.*”

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley”;

Que, el artículo 65 del Código Tributario, establece “*Administración tributaria seccional. - En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*”;

Que, mediante memorando No. GADMCD-DGAJ-2024-0055-M, suscrito por la Ab. Karen Briones Pérez, Procuradora Síndica Municipal, emite el criterio jurídico: “*Con Ordenanza Municipal No. GADMCD-2023-006, se expidió LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y*”



DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025, misma que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas 28 y 29 de diciembre del año 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

El Director General Financiero, con memorandos No. GADMCD-DGF-2024-0154-M y No. GADMCD-DGF-2024-0181-M, expuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, deben emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que rigen para el bienio 2024-2025, sin embargo el incremento sería del 133% en el sector industrial, teniendo en consideración que este sector forma parte fundamental del desarrollo económico de nuestro cantón, que se ve golpeado por las crisis económicas y la ola de inseguridad, afectando a la reactivación de la economía del sector industrial, lo cual puede ocasionar pérdidas que repercuten en la recaudación considerando que el sector industrial es el mayor generador de tributo por sus actividades económicas realizadas en la ciudad, por lo que se considera factible la Primera Reforma de la Ordenanza que regula el catastro y el avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana y rural del cantón Durán correspondiente al bienio 2024-2025, ya que la aplicación de esta generará un alivio económico que permitirá la reactivación de la economía local.

Por lo expuesto, en virtud de lo estipulado en los artículos 492 y 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en los que se establece que las municipalidades por medio de ordenanzas, determinarán los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; y observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional, se considera jurídicamente viable la presentación del proyecto de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025, a efectos de cumplir con lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, ya que es responsabilidad del gobierno municipal, la recaudación de impuestos en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Recomendación:

Por lo antes expuesto, bien puede la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, amparado en lo estipulado en el Art. 60 de la Ley Ibídem, remitir al Concejo Municipal, para que en uso de sus atribuciones determinadas en el literal a) del Art. 57 del COOTAD, conozca y resuelva lo pertinente.”;

Que, mediante resolución No. GADMCD-EXT-2024-002-R, de sesión extraordinaria celebrada el 6 de febrero de 2024, se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal en primer debate el “PROYECTO DE LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA



URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024 – 2025.”;

Que, mediante resolución No. GADMCD-2024-018-R, de sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2024 se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal en segundo debate la “*LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024 – 2025*”;

En uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 del Código Tributario y de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025

Artículo 31.- Deducciones zona industrial.- Las personas naturales o jurídicas titulares de dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona industrial del cantón Durán, podrán solicitar la deducción del valor del impuesto predial del bienio 2024 - 2025; considerando los valores promedios emitidos por este rubro de los últimos ejercicios fiscales para lo cual se revisará el histórico de pago de los bienios 2020-2021, 2022-2023.

En caso de ser aprobado el alivio financiero a la emisión de predios 2024, el valor aumentarse será de 0,25%, en ningún caso el valor establecido en Resolución Administrativa, podrá ser inferior al emitido por dicho rubro en el año 2023.

Artículo 32.- Condiciones para deducciones. – Al respecto de la deducción mencionada del artículo anterior, los contribuyentes titulares de dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona industrial del cantón Durán, podrán acogerse a la presente reforma presentando la solicitud ante la Autoridad Financiera.

Artículo 33.- Requisitos.- Para el reconocimiento de las deducciones previstas en el artículo 31, el beneficiario deberá presentar los siguientes requisitos en la ventanilla de servicio de atención ciudadana (SAC).

- Oficio Dirigido a la Máximo Autoridad Financiera
- Cédula y Certificado de Votación
- Nombramiento del Representante Legal
- RUC actualizado
- Certificado de no adeudar al municipio
- Estado de situación financiera



La solicitud de deducción se receptorá hasta el 01 de Mayo de cada año, de la revisión efectuada se emitirá una resolución administrativa por parte de Dirección General Financiera, la cual se notificará al contribuyente con la aprobación o negación del requerimiento presentado en un término máximo de 5 días.

Lo resuelto en resolución administrativa por parte de Dirección General Financiera, aplicará para el bienio 2024 – 2025.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado los predios por el bienio 2024-2025, antes de la promulgación de la presente reforma a la ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025, y que consideren que se han visto afectados por un cobro en exceso en comparación a los rangos establecidos en el Art. 31 de la presente Reforma a la Ordenanza, podrán requerir a la Dirección General Financiera la revisión del caso, cumpliendo los mismos requisitos establecidos en el Art. 32.

La Dirección General Financiera emitirá una resolución administrativa, la cual se notificará al contribuyente con la aprobación o negación del requerimiento presentado en un término máximo de 5 días.

En caso de ser favorable se emitirá una nota de crédito a favor del contribuyente.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Se incorpore a la actual ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025, los artículos 31, 32 y 33 de la presente reforma.

La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN



ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
MUNICIPAL - G.A.D.M.C.D.



CERTIFICO: Que la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas seis y ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 08 de febrero del 2024



ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO Y EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2024-2025”, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 08 de febrero del 2024



ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

CERTIFICO, que la presente reforma de ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN



SECRET

ORDENANZA MUNICIPAL N°. GADMCD-2024-003

ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 6, establece como deber primordial del Estado el *“promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 dispone que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*
- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que**, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, la siguiente: *“5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300 establece *“el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 determina que: *“sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, indica la facultad normativa: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 indica las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece las atribuciones del Concejo Municipal: *“c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el segundo inciso del artículo 172 señala: *“Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 489 establece como fuentes de la obligación tributaria municipal: *“a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que han otorgado a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos, de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,*



c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 491, establece las clases de impuestos municipales: a) *El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 492, dispone que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”;*


Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, determina las tasas que serán reguladas mediante ordenanzas: *“a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569, señala: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal”;*

Que, el Código Tributario en el artículo 37 numeral 4, señala a la: *“remisión como uno de los modos de extinguir a las obligaciones tributarias”;*

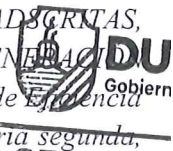
Que, el Código Tributario en el artículo 54, establece *“Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”;*

Que, el Código Tributario en el artículo 65, establece la administración tributaria seccional: *“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine”;*

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió Ley Orgánica de Urgencia Económica,  **DUF** Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el **Gobierno** del Registro Oficial 461, de fecha 20 de diciembre de 2023;

- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” manifiesta: *“Los gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje”*. En el inciso segundo manifiesta: *“Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término de 45 días”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje; *“siempre que el pago de lo principal se realice dentro de los 150 días contados a partir de la publicación de la ley. Para el efecto, se deberá emitir la correspondiente ordenanza dentro del término máximo de 45 días”*;
- Que,** mediante informe jurídico No. GADMCD-KBP-2024-0005-I, suscrito por la Ab. Karen Briones Pérez, Procuradora Síndica Municipal, emite el pronunciamiento: *“Con memorando No. GADMCD-DGF-2024-0159-M, de fecha 30 de enero de 2024, el Director General Financiero, emitió la viabilidad financiera e informe de impacto económico indicando que esta Ordenanza tiene como objeto principal mejorar los ingresos de la municipalidad, al liberar la carga tributaria de contribuyentes que no se encuentren al día con sus obligaciones en relación a títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imposables preestablecidos o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda y previstos en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; beneficiando con la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, a los ciudadanos y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.*

Por lo expuesto, en virtud de lo estipulado en los artículos 55 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en los que se establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, se considera jurídicamente viable la presentación del proyecto de ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, a efectos de cumplir con lo determinado en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, que señala en la disposición transitoria segunda,



que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, previo la emisión de la Ordenanza, por lo expuesto, bien puede la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, amparado en lo estipulado en el Art. 60 de la Ley Ibídem, remitir al Concejo Municipal, para que en uso de sus atribuciones determinadas en el literal a) del Art. 57 del COOTAD, conozca y resuelva lo pertinente”;

En uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 literal a) y b), 58 literal b), y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos de impuestos, tasas y contribuciones especiales, cuya recaudación y/o administración le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, contenidas en título de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponibles preestablecidos o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda y previstos en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de impuestos, tasas y contribuciones especiales, cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, el contribuyente deberá solicitar el requerimiento a través de oficio dirigido a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones o entidades adscritas (según sea el caso).



Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Remisión: condonación o perdón de intereses, multas y recargos derivados de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Exigibilidad: fecha a partir de la cual la obligación tributaria o no tributaria se considera vencida y, por tanto, su pago puede ser exigido por la vía de ejecución coactiva.

Impuesto: refiere a los siguientes impuestos: a) impuesto sobre la propiedad urbana; b) impuesto sobre la propiedad rural; c) impuesto a los inmuebles no edificados; d) impuesto de alcabalas; e) impuesto sobre los vehículos o impuesto al rodaje; f) El impuesto de matrículas y patentes; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Tasas: son todos los valores cobrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, por la prestación de un servicio.

Contribución especial de mejoras: refiere a la Contribución Especial de Mejoras (CEM) determinada por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas y que se emite junto con el impuesto predial de forma anual.

Recargos: comprende el recargo del 20% previsto en el artículo 90 del Código Orgánico Tributario, así como, las costas de ejecución o recaudación.

Convenio de facilidades de pago: solicitud efectuada por el contribuyente que mantiene deudas de naturaleza tributaria y no tributaria, a efectos de que las mismas sean pagadas en cuotas o dividendos mensuales por el plazo establecido en esta ordenanza.

Costas de ejecución o recaudación: son los valores cobrados por las administraciones tributarias y no tributarias, cuando se inicia el cobro de una obligación por la vía de la ejecución coactiva, que incluye honorarios de abogados, peritos, interventores, depositarios y alguaciles y otros gastos derivados de la gestión coactiva.

Artículo 2.- Principios tributarios. - La aplicación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Artículo 3.- Tributo. - es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización de un hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales, administradas por el Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal del cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

CAPÍTULO II

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 4.- Condiciones para la remisión. - Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de impuestos, tasas y contribuciones especiales, cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, siempre y cuando el contribuyente pague la totalidad del capital de la obligación, conforme a lo estipulado en la presente ordenanza.

Las obligaciones vencidas con posterioridad al 31 de diciembre del 2023 no podrán acogerse a la remisión prevista en este artículo.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica para las costas procesales derivadas de los procedimientos coactivos, en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Todas las referencias a "contribuyentes" realizadas en la presente Ordenanza, deberán entenderse de forma general a "sujetos pasivos" de conformidad con los términos contenidos en el Código Tributario.

Artículo 5.- Plazo de Remisión. - Los contribuyentes que pretendan beneficiarse del presente régimen de remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, deberán pagar la totalidad del capital de la obligación en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, esto es, hasta el 18 de mayo del 2024.

En caso de que el pago sea parcial, se aplicará la remisión siempre que estos cubran el valor total de la deuda del capital, hasta el 18 de mayo del 2024.

En ningún caso, se ampliará el plazo para la remisión, mayor a 150 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación.

Artículo 6.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación. - En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley, se aplicaran las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Municipal, o de sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas a efecto de acogerse a la remisión; y.



- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, debiendo así mismo comunicar este particular a la Administración Municipal, o de sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, a efectos de acogerse a la remisión.
- c) Cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por cien (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Los pagos realizados por los contribuyentes se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente de conformidad al artículo 1 y artículo 5 de la presente ordenanza, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Artículo 7.- Obligaciones en facilidades de pago. – Respecto de aquellos contribuyentes que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en el pago de las cuotas respectivas, la totalidad de los pagos efectuados hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se aplicará al capital, y en caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación, ésta se extinguirá con el requerimiento del contribuyente de conformidad al Art. 1 de la presente ordenanza ; y, en caso de que exista un saldo de capital a pagar, podrán acogerse a la presente remisión de intereses, multas y recargos, cancelando para el efecto el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo establecido en la Ley y la presente Ordenanza.

A fin de acogerse a lo previsto en la presente disposición, los contribuyentes que hayan efectuado pagos previos que no alcancen a cubrir la totalidad del capital de la obligación, deberán presentar la respectiva solicitud de conformidad al Art. 1 de la presente ordenanza.

No constituirá pago indebido o pago en exceso cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del capital de la obligación, por tanto, no serán susceptibles de devolución.

Artículo 8.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los contribuyentes que no hubieren cumplido con su deber formal de presentar las declaraciones, respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando cumplan con este deber formal y realicen el pago total del capital dentro del plazo previsto en la presente ordenanza.

Se aplicará la remisión del 100% de los intereses, multas y recargos generados por el cumplimiento tardío de deberes formales de los contribuyentes, sólo si se verifica el pago del capital de las obligaciones tributarias y no tributarias, dentro del plazo previsto en el artículo 1 de la presente ordenanza.



Artículo 9.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, Arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por cien (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones, además de efectuar el pago total del saldo de capital, deben presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo establecidos en el artículo 1; caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con el artículo 47 del Código Orgánico Tributario.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, o de sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, la Administración Municipal, o de sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, deberá desistir de todos los recursos que hubieren presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implican de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declaran las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Ningún valor pagado en aplicación del presente régimen de remisión será susceptible de devolución, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrán presentar solicitudes, reclamos o impugnaciones de pago indebido o en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial, constitucional o arbitraje nacional o extranjero.

Artículo 10.- Procesos pendientes en sede administrativa. – Los contribuyentes que sean parte de un proceso administrativo en curso y que pretendan acogerse al presente régimen de remisión observarán las siguientes disposiciones:

- a) Procesos determinativos en curso. - Cuando la obligación tributaria o no tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

- b) Cumplimiento de obligaciones por compensación.- En caso de que el contribuyente



tenga valores a su favor, reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desearse acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad de que se compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago.

- c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva: Los contribuyentes que se acojan a la remisión y que se encuentren dentro de un procedimiento coactivo, deberán efectuar el pago total del capital dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, debiendo comunicar del particular al funcionario ejecutor (Jefe de Coactiva), quien, en virtud de aquello, deberá disponer el archivo del procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 11.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los sujetos pasivos que decidan acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos, y que se encuentren dentro de un procedimiento coactivo, podrán acogerse a los beneficios y condiciones de la presente ordenanza, conforme el procedimiento dispuesto en el artículo 1 y 3 de la presente ordenanza.

Una vez emitida la resolución de remisión de intereses, el sujeto pasivo deberá informar mediante escrito al funcionario ejecutor o jefe de coactivas de la institución, según corresponda, a fin de que previo a la revisión y verificación se proceda con el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del procedimiento coactivo. Sin perjuicio de que el funcionario ejecutor o jefe de coactivas podrá disponer de oficio lo que corresponda.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que, los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión, podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Artículo 12.- Efectos Jurídicos de la Remisión. - La aplicación de la remisión conforme las condiciones previstas en la presente ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se podrá alegar posteriormente, pago indebido o pago en exceso sobre dichas obligaciones, ni iniciar en el futuro cualquier tipo de acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, en procesos administrativos, judiciales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás mecanismos contemplados en la normativa nacional o extranjero.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los contribuyentes que se hayan acogido a la remisión prevista en esta Ordenanza, no podrán iniciar ni continuar acciones, recursos ordinarios o extraordinarios, ya sea en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones contenidos de obligaciones tributarias o no tributarias materia de la misma. Su incumplimiento dejara sin efecto la remisión, debiendo iniciarse inmediatamente las acciones legales necesarias para el cobro de la totalidad de la obligación tributaria, no tributaria o de prestación de servicios.

Los pagos realizados con anterioridad a la publicación de esta ordenanza ya sean totales o parciales, no constituyen pago indebido o pago en exceso.

Segundo. - Una vez aprobada la presente Ordenanza, se efectuarán campañas de promoción y difusión por cualquier medio de comunicación masiva, sobre las ventajas y las condiciones de aplicación de la remisión.

Tercero.- De la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán o sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, quienes deberán remitir un informe detallado al Alcalde, y por su intermedio al Concejo Cantonal en el que contenga los valores recaudados, los títulos dados de baja y los pendientes de cobro que integran la cartera vencida, una vez concluida la vigencia de la presente Ordenanza, para lo cual se proporcionarán todos los recursos necesarios que procuren su cumplimiento.

Cuarto. - En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones de la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” y demás normativa legal relacionada vigente.

Quinto. - La Dirección General Financiera en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, efectuarán las gestiones respectivas para la implementación de las soluciones tecnológicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Sexto. - Se dispone a las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, emitir los reglamentos conforme a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, para la aplicación inmediata, conforme a los términos y plazos de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pagina web institucional.



Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN



JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL - G.A.D.M.C.D

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas nueve y dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 16 de febrero del 2024



JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la “ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 16 de febrero del 2024



LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN



CERTIFICO, que la presente reforma de ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DURÁN



EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE LAS NAVES

Considerando:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la CRE, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que,** el artículo 240 de la Carta Magna, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”*;
- Que,** el artículo 264, numeral 5 de la Norma Suprema, prescribe: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)”*;
- Que,** los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** los literales a) y c) del COOTAD, disponen que: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...); c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...)”*;
- Que,** el artículo 186 del COOTAD, manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...)”*;

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, conforme lo establecido en el artículo 1 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), tiene la calidad de Entidad Contratante; por lo que, está obligado a cumplir con todas las normas y principios que regulan la contratación pública, con base a la normativa legal vigente;
- Que,** el artículo 31 de la LOSNCP, dispone que: “(...) *En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso. (...)*”;
- Que,** es necesario regular el valor que deberán cancelar los adjudicatarios de los contratos por gastos de operación, reproducción y edición de textos; así como, generar condiciones claras que aseguren la participación ampliada de los proveedores en los procesos de contratación que lleva a delante el Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57 letra a); y, artículo 322 del COOTAD:

Expide la:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.

**TÍTULO I
ÁMBITO Y MONTO**

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene aplicación obligatoria en todos los procesos de contratación pública que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones.

Art. 2.- Monto. - En cumplimiento a lo dispuesto en la parte última del inciso cuarto del Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, previo a la suscripción del contrato, pagará valor que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

El oferente adjudicado cancelará el valor correspondiente al 1x1000 del valor del contrato, cantidad que no podrá ser inferior a USD 100,00 ni superior a USD 1000,00.

Art. 3.- Lugar donde debe hacer el pago. - El adjudicatario cancelará el monto determinado en el Art. 2 de esta ordenanza, en la Oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, cuya factura servirá como documento habilitante para la firma del contrato.

Art. 4.- Obligatoriedad de hacer constar en los pliegos. - En los pliegos elaborados por la unidad respectiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, obligatoriamente se hará constar el valor que tendrá que pagar el adjudicatario de un contrato en la Oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, en base a lo dispuesto en el artículo 2 de esta ordenanza.

TÍTULO III ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 5.- Contratos de ínfima cuantía. - En los procesos de ínfima cuantía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, no cobrará a los proveedores ningún valor por la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras que tengan por objeto la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

Art. 6.- Derogatorias. - Con la vigencia de esta ordenanza, quedan derogadas las resoluciones, reglamentos o cualquier otra disposición que se opongan a este instrumento legal.

Art. 7.- Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación acorde a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese cualquier ordenanza, resolución, reglamento, norma u otra disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga con lo establecido en la presente ordenanza.

MARIA ANGELICA ALDAZ PACHECO
Firmado digitalmente por MARIA ANGELICA ALDAZ PACHECO
Fecha: 2024.02.08 10:56:33 -05'00'

Angelica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

CRISTIAN ROLANDO CARRASCO SANGACHE
Firmado digitalmente por CRISTIAN ROLANDO CARRASCO SANGACHE
Fecha: 2024.02.08 10:56:58 -05'00'

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, certifica que la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES”**, fue conocida, discutida y aprobada en fechas veinticuatro y treintauno del mes de enero del dos mil veinticuatro, en sesiones Cuarta Ordinaria y Quinta Novena Ordinaria correspondientemente.

CRISTIAN ROLANDO CARRASCO SANGACHE
Firmado digitalmente por CRISTIAN ROLANDO CARRASCO SANGACHE
Fecha: 2024.02.08 10:57:10 -05'00'

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES. – Las Naves, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señorita Alcaldesa para su sanción y promulgación. – Cúmplase.

CRISTIAN ROLANDO CARRASCO SANGACHE
Firmado digitalmente por CRISTIAN ROLANDO CARRASCO SANGACHE
Fecha: 2024.02.08 10:57:23 -05'00'

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES. – Las Naves, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES”**, la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, su respectiva suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Registro Oficial.

Firmado digitalmente
por MARIA ANGELICA
ALDAZ PACHECO
Fecha: 2024.02.08
10:57:37 -05'00'

Angelica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

Dado y firmado en el cantón Las Naves, por la señorita Alcaldesa Angelica Aldaz Pacheco, al día ocho del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

MARIA
ANGELICA
ALDAZ PACHECO
Firmado digitalmente
por MARIA ANGELICA
ALDAZ PACHECO
Fecha: 2024.02.08
10:57:51 -05'00'

Angelica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.